

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar Nº 536-546 Teléfono 061-481079-GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 168-2021-GSPGA-MPPA-A

Aguaytía, 13 de octubre del 2021.

#### VISTOS:

El Expediente Administrativo Interno N°04307-2021 de fecha 16/06/2021 con Registro de Tramite Documentario N° 00774-2021, que contiene la papeleta de infracción N° 001808 -19 de fecha 16/01/2021 correspondiente al ciudadano **HOOVER ALBERTO VILLEGAS CHAPILLIQUEN**, con DNI N° 41830155, Informe N° 140-2021-SGTTYTT-GSPYGA-MPPA-A e informe N° 22-2021-GSPyGA-MPPA-A//NGTL, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cuya facultad radica en la de ejercer actos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JYUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal, el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República.

Que, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17° numeral 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del Artículo del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Transito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, con fecha 19 de enero del 2021, mediante Oficio N°-2021-XIII-MACREPOL-UCA/REGPOL-UCA-COM.VON HUMBOLDT "B"-SIAT el Mayor PNP JAIME E. SILVA GUERRERO de la Comisaría de Alexander Von Humboldt remite la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 001808 -19 de fecha 16/01/2021, impuesta al infractor **HOOVER ALBERTO VILLEGAS CHAPILLIQUEN**.

Que, de la revisión y evaluación efectuada al expediente, se tiene que la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 001808 -19 impuesta al conductor infractor **HOOVER ALBERTO VILLEGAS CHAPILLIQUEN**, por conducir el vehículo marca Great Wall, color Plata con placa de rodaje C80769, infracción tipificada como MUY GRAVE con el Código M.4 consistente en "Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir", por ende le corresponde pagar la multa del 100 % de la UIT vigente a la fecha de pago, y como sanción la cancelación definitiva de su licencia de conducir, toda vez que se encuentra suspendida.

Que, mediante Informe N° 140-2021-SGTTyTT-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 15/06/2021, la Subgerencia de Tránsito Transporte y Terminal Terrestre, como área responsable de conducir la fase instructora, CONCLUYE que de la revisión de los documentos derivados corresponde emitir el acto correspondiente que inicie la acción sancionadora en mérito a las normas nacionales de tránsito vigentes; por lo que corresponde continuar conforme a ley. Que, en observancia del debido procedimiento administrativo NOTIFIQUESE el acto resolutivo al administrado HOOVER ALBERTO VILLEGAS CHAPILLIQUEN en calidad de conductor infractor del vehículo, para su conocimiento y fines que estime conveniente, conforme al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Legislativo N°1272 y Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Que, con Informe N° 22-2021-GSPYGA-MPPA-A/NGTL, el Asistente Legal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión ambiental, acota que se debe proceder al inicio del procedimiento administrativo sancionador por cumplir de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Transito en su artículo 327° inciso "g", asimismo el infractor NO HA PRESENTADO NINGÚN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA POR INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 001808 -19. Además NO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE, siendo aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3) del Artículo 336° del Código de Tránsito, el cual a la letra señala: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta únicamente el recurso de apelación contra la resolución final, el plazo



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar Nº 536-546 Teléfono 061-481079-GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación, conforme al Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, de fecha 20 de octubre 2017, se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el Artículo 117° establece ejercer funciones Resolutivas en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 – Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y las facultades otorgadas en el Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – SANCIONAR como infractor a don HOOVER ALBERTO VILLEGAS CHAPILLIQUEN, identificado con DNI N° 41830155, con el PAGO DE MULTA equivalente al 100% de la UIT vigente a la fecha de pago, por la comisión de la infracción con código M.4, mediante papeleta de infracción al tránsito N° 001808-19; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa en los párrafos precedentes.

<u>ARTICULO SEGUNDO.</u> - SANCIONAR al infractor HOOVER ALBERTO VILLEGAS CHAPILLIQUEN con la cancelación definitiva de la licencia de conducir, toda vez que su licencia se encuentra suspendida, según el Sistema de Licencias de conducir por puntos del Ministerio de Transporte y comunicaciones.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>. – <u>ENCARGAR</u>, a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, realizar el cumplimiento de la presente resolución, para las acciones de su competencia conforme a sus atribuciones sobre inicio de procedimiento sancionador y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización Estadística e Informática su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.P. ROEDSON TOWNS AND URO ROCHA

SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL